



VIERNES 5 DE FEBRERO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIV - N° 26
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 5

Córdoba , 11 de Enero de 2021

VISTO: la Ley N° 10.342 de Subsidio al Cuarto Mes de Licencia por Maternidad.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la modificación del monto máximo a otorgar en relación al subsidio denominado "Cuarto Mes de Licencia por Maternidad", instituido por la Ley N° 10.342, hasta la suma de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000,00).

Que desde el Ministerio de la Mujer se insta el trámite de marras, fundamentado lo solicitado en la necesidad de actualizar el monto máximo correspondiente al referenciado subsidio; dando cuenta que el mismo será aplicable retroactivamente a los beneficios otorgados a partir del mes de diciembre de 2020.

Que el artículo 6 de la citada Ley N° 10.342, faculta a este Poder Ejecutivo a actualizar el monto máximo establecido para el subsidio de que se trata.

Que procede en la instancia ampliar el monto máximo del subsidio implementado por el artículo 1° de la Ley N° 10.342, conforme se gestiona, debiendo el Ministerio de Finanzas efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación del mismo, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del citado plexo normativo.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el monto máximo a otorgar como subsidio denominado "Cuarto mes de Licencia por Maternidad", instituido por Ley N° 10.342, el que queda establecido en la suma de Pesos Sesenta Mil

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 5.....Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 71.....Pag. 1

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

Resolución N° 15.....Pag. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 9.....Pag. 3

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 446.....Pag. 4

(\$ 60.000,00), y ESTABLÉCESE su aplicación retroactiva a los beneficios otorgados a partir de mes de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- El Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones e imputaciones presupuestarias necesarias para materializar lo dispuesto en el artículo 1° de este instrumento legal.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por las señoras Ministra de Coordinación y Ministra de la Mujer y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO PROVINCIA DE CÓRDOBA - CLAUDIA ROXANA MARTINEZ, MINISTRA DE LA MUJER

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 71

Córdoba, 03 de Febrero de 2021.-

VISTO: el Artículo N° 4 de Decreto N° 915/2020 (B.O. 30-12-2020), el Decreto N° 522/2020 (B.O. 24-07-2020) y su modificatorio, y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el artículo 4 mencionado establece una exención del cincuenta y ocho por ciento (58%) en el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano correspondiente a la anualidad 2021 para los a los inmuebles que se encuentren afectados directamente al desarrollo de las actividades económicas definidas en el Anexo I del Decreto N° 522/2020 y su modificatorio, siempre que se encuentren habilitados como tales.

QUE el Decreto N° 522 dispuso un régimen excepcional de diferimiento impositivo del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores, respectivamente, que se encuentran destinados o afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales que obran detalladas en el Anexo I de citado instrumento legal, el cual fue modificado por el Decreto N° 870/2020 (B.O.16-12-2020).

QUE por todo lo mencionado resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, reglamentando el procedimiento a considerar para aplicar la exención en el Impuesto Inmobiliario mencionada precedentemente.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19, del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR, a continuación del Artículo 184 (6) de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias -publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017-, el punto VI) con el título y artículos que se transcriben a continuación:

“VI) Exención del Impuesto Inmobiliario Urbano -Artículo 4 del Decreto N° 915/2020-correspondiente a la anualidad 2021 para los inmuebles que se

encuentren afectados directamente al desarrollo de las actividades económicas definidas en el Anexo I del Decreto N° 522/2020 y su modificatorio.

Artículo 184 (7).- La exención prevista en el Artículo 4 del Decreto N° 915/2020, será registrada de oficio por la Dirección para los inmuebles de los contribuyentes que al 31-12-2020 tuviesen declaradas las actividades económicas definidas en el Anexo I del Decreto N° 522/2020 y su modificatorio, pudiendo verificar dicha situación y solicitar la mencionada exención para otros inmuebles afectados al desarrollo de dichas actividades (por encontrarse en posesión, uso, locación, leasing, comodato o tenencia), ingresando con Clave Fiscal/Cidi en la página web de esta Dirección, www.rentascordoba.gov.ar, a través de su perfil tributario en “Mis Impuestos”, en la opción “Realiza la Solicitud de Beneficios COVID-19”, cuando la misma no se encuentre registrada.

Artículo 184 (8).- Cuando se solicite la exención prevista en el artículo anterior, el contribuyente deberá añadir los datos de los inmuebles por los cuales pide la misma y la declaración de afectación a las actividades mencionadas en el Anexo I del Decreto N° 522/2020, y cuando corresponda, el porcentaje de afectación cuando sea parcial.

Artículo 184 (9).- En caso de corresponder la exención mencionada y el contribuyente no pueda solicitarla, deberá ponerse en contacto a través de los medios no presenciales de “Chat en Línea”, o por el Facebook Rentas Córdoba.

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS LEGALES

Resolución N° 15

Córdoba, 03 de Febrero de 2021

VISTO: El Decreto N° 42/2021 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 141/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se establece a partir del 1° de febrero del corriente año, de manera transitoria y mientras dure la situación sanitaria de pandemia, que el horario de atención presencial al ciudadano en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, se extenderá desde las ocho horas (08:00 hs.) hasta las catorce horas (14:00 hs.), de lunes a viernes.

Que además se instruye a los titulares de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo a garantizar la prestación de los servicios en el ámbito de sus competencias, priorizando el teletrabajo, en cuanto sea posible, y disponiendo el trabajo presencial con carácter restrictivo, según los criterios establecidos en los Protocolos de Actuación de las correspondientes actividades aprobados por el Comité de Operaciones de Emergencias (COE).

Que en virtud de lo expuesto y en este marco, resulta necesario disponer las condiciones en las que la modalidad de teletrabajo establecida en el decreto precitado deberá implementarse, facultando a los responsables de las Unidades de Recursos Humanos de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo a determinar criterios flexibles y dinámicos para la organización de la prestación de servicios.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer que tanto los agentes que se encuentren afectados a la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo como los que en virtud de la organización de las actividades presenciales -conforme Protocolos de Actuación vigentes- en días y horarios determinados no deban concurrir a prestar servicios, tendrán suspendido su deber de asistencia al lugar de trabajo durante dichos periodos, con goce íntegro de sus remuneraciones.

Que mediante la mencionada Resolución N° 141/2020, se establecieron dispensas del deber asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a determinados grupos de agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación sanitaria vinculada con la propagación del COVID-19.

Que el artículo 4° de la mencionada Resolución - sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 711/2020 -, atiende la situación de los denomi-

nados grupos de riesgo, entendidos como aquellos en los que puede darse una evolución grave del cuadro clínico en caso de contraer el virus.

Que el artículo 5º del mismo instrumento dispuso que la citada dispensa debía efectivizarse hasta el día 31 de marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado por Resolución N° 148/20 hasta el día 12 de abril, por Resolución N° 156/20 hasta el día 26 de abril, por Resolución N° 168/20 hasta el día 10 de mayo, por Resolución N° 174/20 hasta el día 24 de mayo, por Resolución N° 224/20 hasta el día 07 de junio, por Resolución N° 241/20 hasta el día 28 de junio, por Resolución N° 330/20 hasta el día 17 de julio, por Resolución N° 386/20 hasta el día 02 de agosto, por Resolución N° 402/20 hasta el día 16 de agosto, por Resolución N° 443/20 hasta el día 30 de agosto, por Resolución N° 472 hasta el día 20 de septiembre, por Resolución N° 551/20 hasta el día 11 de octubre, por Resolución N° 609/20 - modificada por su similar N° 615/20 - hasta el día 25 de octubre, por Resolución N° 649/20 hasta el día 8 de noviembre, por Resolución N° 693/20 hasta el día 29 de noviembre, por Resolución N° 732/20 hasta el día 20 de diciembre de 2020 y por Resolución N° 774/20 hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive.

Que por Ley N° 10690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que en el marco de la citada emergencia y teniendo en cuenta la situación epidemiológica aún subsistente, corresponde extender el plazo durante el cual deberá efectivizarse la dispensa mencionada, la que deberá comenzar a regir una vez usufructuada la totalidad de licencias anuales ordinarias y francos compensatorios adeudados a los agentes alcanzados.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

Artículo 1º: DISPÓNESE que para la implementación de la modalidad de teletrabajo establecida en el artículo 3º del Decreto N° 42/2021 se deberá - dentro del marco de la buena fe contractual - establecer con los jefes

respectivos las condiciones en que dicha labor será realizada, garantizando el control objetivo de la misma por parte de éstos y conforme la autorización de la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción pertinente.

Artículo 2º: FACÚLTASE a los responsables de las Unidades de Recursos Humanos de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo a reasignar tareas, establecer nuevos turnos de trabajo, modificar ámbitos de prestación de servicios, así como favorecer espacios de coordinación interna para la organización de tareas, todo ello con la finalidad de ordenar el trabajo presencial con carácter restrictivo; y, en consecuencia, DISPÓNESE que tanto los agentes que se encuentren afectados a la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo como los que en virtud de la organización de las actividades presenciales -conforme Protocolos de Actuación vigentes- en días y horarios determinados no deban concurrir a prestar servicios, tendrán suspendido su deber de asistencia al lugar de trabajo durante dichos periodos, con goce íntegro de sus remuneraciones.

Artículo 3º: PRORRÓGASE, mientras dure la situación sanitaria de pandemia, el plazo establecido en el artículo 5º de la Resolución N° 141/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación - prorrogado por Resoluciones N° 148/20, N° 156/20, N° 168/20, N° 174/20, N° 224/20, N° 241/20, N° 330/20, N° 386/20, N° 402/20, N° 443/20, N° 472/20, N° 551/20, N° 609/20 modificada por su similar N° 615/20, N° 649/20, N° 693/20, N° 732/20 y N° 774/20 -, en relación a la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo de los denominados grupos de riesgo, la que deberá comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital. ESTABLÉCESE que dicha dispensa comenzará a regir una vez usufructuada la totalidad de licencias anuales ordinarias y francos compensatorios adeudados a los agentes alcanzados.

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, notifíquese a las entidades gremiales representativas del personal alcanzado y archívese.

FDO.: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 9

Córdoba, 01 de febrero de 2021

VISTO: Las Resoluciones N°47/2020, N°48/2020, N°49/2020, N°50/2020, N°52/2020, N°54/2020, N°56/2020, N°62/2020, N°64/2020, N°66/2020, N°70/2020, N°72/2020, N°74/2020, N°78/2020, N°87/2020, N°92/2020, N°97/2020, N°103/2020 N° 111/2020 y N°125/2020 dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba en el marco de la situación sanitaria en la que se encuentra el país como consecuencia del avance del virus coronavirus (COVID-19).

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Federal, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020 ha ampliado la declaración de Emergencia Sanitaria, estable-

ciendo una serie de medidas de acción, que resultan de aplicación en todo el territorio Nacional. En especial, ha dispuesto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, anunciándose una nueva extensión del mismo, desde el 1º de febrero del corriente año; ello, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación.

Que, en dicho contexto el Gobierno Provincial ha dictado una serie de normativas en el ámbito local, receptando las medidas de acción adoptadas a nivel Federal, adhiriendo a la Emergencia Nacional mediante la Ley N° 10.690 y disponiendo el receso administrativo a través de diferentes decretos hasta el día 31 de enero del corriente año.

Que, con posterioridad a ello, mediante Decreto N° 42/2021, se dispuso que se encontrandadas las condiciones para retomar el funcionamiento de la Administración sin receso administrativo, no obstante lo cual y en miras acoadyuvar al eficaz cumplimiento de las medidas sanitarias esta-

blecidas a nivel nacional y con el objetivo principal de preservar la salud de los habitantes de la Provincia, el normal funcionamiento se garantizará a través de todas las acciones que se encuentren a su alcance.

Que, este Tribunal de Cuentas, mediante Resolución N° 48/2020 y sus sucesivas prórrogas, dispuso la adhesión al receso administrativo decretado por el Ejecutivo Provincial como asimismo, declaró la inhabilidad de plazos relacionados con los Procedimientos Administrativos de Rendición de Cuentas y de Determinación de Responsabilidad.

Que, este organismo entiende que estarían dadas las condiciones para retomar el funcionamiento del Tribunal de Cuentas sin receso administrativo -y su consecuente suspensión de plazos y declaración de días inhábiles- atendiendo por un lado al estado actual de la situación sanitaria y, por otro, la adecuada atención y gestión de la función que como órgano de control le asiste, disponiendo trabajo presencial y priorizando y afianzando el teletrabajo en cuanto sea posible -a través de la aplicación de nuevas tecnología-, según los criterios establecidos en el Protocolo de Actuación aprobado por el Comité de Operaciones de Emergencias (COE).

Que, asimismo, con el objetivo de poder continuar dando una respuesta inmediata a la sociedad que se traduzca en un accionar eficaz y eficiente de este órgano de control externo, en el marco de la emergencia sanitaria, resulta oportuno, continuar con una serie de medidas adoptadas en las resoluciones citadas en el Visto, entre ellas las licencias extraordinarias reguladas en la Resolución N° 47/2020 y demás normativa complementaria y modificatoria.

Que, resulta oportuno, establecer el alcance de la licencia extraordinaria preventiva dispuesta en la Resolución 47/2020 y demás normas complementarias y modificatorias, a los fines de poder dar cumplimiento a las disposiciones del artículo III de la Resolución N° 125/2020 y la normativa vigente aplicable en la materia. A tales efectos, deviene necesario y oportuno derogar lo dispuesto en el artículo II de la Resolución N° 64/2020.

Por ello, y las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 7630 y en acuerdo plenario;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
EN SESIÓN DE LA FECHA;
RESUELVE:**

I. DISPÓNESE, que con el fin de garantizar el ejercicio de la función que le asiste a este Tribunal de Cuentas en el ámbito de sus competencias, desde el 1° de febrero del corriente año, deberá disponer el trabajo

presencial, priorizándose el teletrabajo en cuanto sea posible, y, según los criterios establecidos en el Protocolo de Actuación aprobado por el Comité de Operaciones de Emergencias (COE).

II. DISPÓNESE, a partir del 1 de febrero del corriente año la reapertura de los plazos de los procedimientos de Rendición de Cuentas y Determinación de Responsabilidad, suspendidos oportunamente mediante Resolución N° 48/2020 y sus prórrogas.

III. EXTIENDASE, la vigencia de lo dispuesto en la Resolución N° 47/2020 -modificada por art. III Resolución N° 48/2020, art. III Resolución N° 62/2020 y art. III Resolución N° 97/2020- y en el artículo III de la Resolución N° 103/2020, desde el 1° de febrero hasta el día 28 de febrero de 2021, disposiciones que en su contenido regulan la licencia excepcional preventiva y la obligación de denunciar y cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes en caso de tener síntomas compatibles con el COVID-19 para los agentes del Tribunal de Cuentas, la facultad de los Directores de interrumpir o denegar licencias cuando resulte indispensable, la facultad del Director General de Modernización de justificar la inasistencia de los padres, madres o tutores de menores de edad que concurren a establecimientos educativos cuyo ciclo lectivo se encuentre suspendido con motivo de fuerza de mayor, de corresponder; y las excepciones a la misma cuando resulte necesario a los fines de agotar las licencias anuales ordinarias para acogerse al beneficio previsional.

IV. ESTABLÉCESE, que a los fines de dar un acabado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo III de la Resolución N° 125/2020 y la normativa vigente en la materia, la licencia excepcional preventiva será otorgada cuando se hayan usufructuado la totalidad de licencias anuales adeudadas, y en consecuencia DERÓGUESE el artículo II de la Resolución N° 64/2020 de este organismo.

V. AUTORÍZASE, que por Presidencia se disponga la distribución de teletrabajo y trabajo presencial conforme lo dispuesto en el artículo I de la presente, así como también el horario de funcionamiento.

VI. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: DAVID A. CONSALVI, VOCAL - JULIO CESAR OCHOA, VOCAL - MARIA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTA - CARLOS MARTIN PEREYRA, PROSECRETARIO LEGAL.

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 446

Córdoba, 04 de Diciembre de 2020.-

Y VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-002706/2020 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 obra nota suscripta por el Lic. Jorge Álvarez, coordinador del Polo Audiovisual Córdoba, por la cual se dirige a la Sra. Presidenta de la Agencia Córdoba Cultura a los fines de solicitar aprobación para el lanzamiento del concurso "HOMENAJE 20 AÑOS DE LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO

MUNDIAL DEL SISTEMA JESUITICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" que tiene el propósito de promover y fomentar nuestro patrimonio jesuítico y generar contenidos de interés público. Hace mención a que tanto las bases y condiciones del concurso están confeccionadas de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.381 y su Decreto Reglamentario N° 522/17.-

Que a fs. 04/17 obran bases y condiciones generales y particulares del concurso, que prevén la participación de concursantes con residencia en la provincia de Córdoba y tienen como fin la presentación de proyectos de cortometraje documental.-

Que a fs. 18 obra visto bueno otorgado por la Sra. Nora Bedano, Presidenta de ésta Cartera de Estado de Estado para la prosecución del trámite.-

Que a fs. 21,22 obra informe de imputación presupuestaria, de fecha

04 de diciembre de 2020, emitida por la Jefatura de Área Contable y Ejecución de Presupuesto de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. de conformidad a la Ley de Presupuesto Anual 2020 N° 10.678, por la suma total de pesos setecientos sesenta y nueve mil (\$769.000,00).-

Que se advierte que las bases de la presente convocatoria establecen de forma clara y precisa quiénes pueden participar, los requisitos de inscripción y de las obras a presentar, como se van a recibir las mismas, los plazos de la convocatoria, los criterios que deberá tener en cuenta el jurado, asuntos vinculados a derechos de autor responsabilidades de los participantes.-

Que esta Sociedad del Estado se constituye como Autoridad de Aplicación de lo establecido en la Ley N° 10.381 y su Dto. Reglamentario N° 522/17, conforme su artículo 24 y Decreto PEP N° 1615/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, que establece en su art. 51° que el Polo Audiovisual Córdoba funcionará desde esa fecha bajo la órbita de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Que de acuerdo a los arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del Estado, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin, y que le compete "todo lo inherente a la conservación, promoción, enriquecimiento, difusión y extensión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Provincia de Córdoba en su integridad, y en particular". Específicamente el inc. o) del art. 3 establece que esta Agencia podrá "o) Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas", lo que le da marco al presente proceso concursal.-

Por ello, normativa legal citada, Ley N° 10.381 y su Decreto Reglamentario N° 522/17, Estatuto de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 419/2020 y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTICULO 1°: APROBAR las bases y condiciones del concurso para la producción de cortometraje documental "HOMENAJE 20 AÑOS DE LA

DECLARACIÓN DE PATRIMONIO MUNDIAL DEL SISTEMA JESUITICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" que como Anexo I integran el presente instrumento legal como parte integrante del mismo, y en consecuencia AUTORIZAR el llamado a Convocatoria para participar del mismo conforme lineamientos allí establecidos y de conformidad a lo previsto por la Ley N° 10.381 y su Decreto Reglamentario N° 522/17.-

ARTICULO 2°: IMPUTAR la suma de pesos setecientos mil (\$700.000,00) a las siguientes partidas presupuestarias:

Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba Cultura S.E., Programa 625– Agencia Córdoba Cultura S.E., Sub Programa 09 – Polo Audiovisual Partida Principal 06– Transferencias para erogaciones corrientes, Partida Parcial 06– Transferencias al Sector Privado, Subparcial 07- Transferencias para actividades científicas y académicas del Presupuesto Vigente.

Imputar la suma de pesos sesenta y nueve mil (\$69.000,00) a las siguientes partidas presupuestarias:

Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba Cultura S.E., Programa 625– Agencia Córdoba Cultura S.E., Sub Programa 09 – Polo Audiovisual Partida Principal 03– Servicios no personales, Partida Parcial 05– Servicios técnicos, profesionales y de terceros, Subparcial 99- otros servicios técnicos, profesionales y de terceros del Presupuesto Vigente.

ARTICULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese al Polo Audiovisual Córdoba y demás áreas intervinientes y archívese.-

FDO.: NORA ESTHER BEDANO, PRESIDENTA DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. / JORGE ALVAREZ - VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

ANEXO